

en el mar, hasta el origen de su afluente mas occidental, y de aquí una línea recta á la orilla occidental del lago de Chapala, abajo del pueblo del mismo nombre. Su capital Coalcoman.

XXV. *Departamento de Colima.* Confina al Norte con el Departamento de Jalisco, sirviéndole de línea divisoria la tirada del nacimiento del rio de Cocula confluyente del de Ameca, á las pequeñas lagunas que se encuentran al Oeste del lago de Chapala, y que atravesándolas vengán á terminar en el punto donde acaba el límite del Departamento de Coalcoman, abajo del pueblo de Chapala. Al Este con el Departamento de Coalcoman en los límites que se le señalaron hácia el Oeste. Al Sur con el mar Pacífico. Al Oeste con el Departamento de Autlan, sirviéndoles de límites una línea recta tirada del nacimiento del rio de Cocula al ramal mas oriental del rio de la Almería, este rio hasta la confluencia con el de la Cidra, de aquí otra línea recta al rio de Chacala ó Marabasco, á la altura del pueblo de Cuzalapa, y por último toda la corriente del rio Chacala ó Marabasco hasta su desembocadura en la Laguna del Terronate; y su incorporacion en el mar, en la punta de San Francisco. Su capital Colima.

XXVI. *Departamento de Jalisco.* Confina al Norte con los Departamentos de Aguascalientes, de Zacatecas y del Nayarit, de los cuales lo divide la corriente del rio Grande, Santiago ó Tolo-
lotlan, desde su salida del lago de Chapala hasta su desembocadura en el mar Pacífico. Al Este el Departamento de Aguascalientes y el lago de Chapala. Al Sur con el Departamento de Colima, conforme á la línea que se le marcó hácia el Norte, y con el Departamento de Autlan, del cual lo divide la corriente del rio de Cocula, desde su nacimiento hasta su incorporacion con el de Ameca, y en seguida la corriente del mismo rio de Ameca, hasta su desembocadura en la ensenada de Banderas en el mar Pacífico. Al Oeste con el mar Pacífico. Quedan dentro de su jurisdiccion la Isla de Peñablanca y las Marías en el Océano, y las de Mescal y las otras pequeñas que caen dentro de sus límites en el lago de Chapala. Su capital Guadalajara.

XXVII. *Departamento de Autlan.* Confina al Norte con el Departamento de Jalisco, en los límites á este señalados hácia el Sur. Al Este con los Departamentos de Jalisco y de Colima, con-

forme á las líneas trazadas en los lugares respectivos. Al Sur con el mismo Departamento de Colima y con el mar Pacífico. Al Oeste con el mar Pacífico. Le corresponde el puerto de Navidad. Su capital Autlan.

XXVIII. *Departamento de Nayarit.* Confina al Norte con el Departamento de Durango, sirviéndoles de límite la corriente del rio Guazamota hasta su reunion con el del Mezquital, el lecho de este hasta su reunion con el de San Blas y la corriente de este último hasta los antiguos límites reconocidos entre los extinguidos Departamentos de Jalisco y de Durango, y con el Departamento de Mazatlan, separado por todo el rio de las Cañas, hasta su desembocadura en el Pacífico, y la línea reconocida antiguamente entre los Departamentos de Jalisco y de Sinaloa. Al Este con el Departamento de Zacatecas, siendo la línea divisoria toda la corriente del rio Huejuquilla ó de Jerez, desde su nacimiento hasta su incorporacion en el rio Grande y un meridiano que una el nacimiento del expresado rio con la corriente del de Guazamota. Al Sur con el Departamento de Jalisco, del cual está separado por el rio Grande. Al Oeste con el mar Pacífico. Quedan dentro de su jurisdiccion la Isla Isabela y todas las demas que segun derecho le deban corresponder en el Océano. Su capital Acajoneta.

XXIX. *Departamento de Guanajuato.* Confina al Norte con el Departamento del Potosí, sirviéndoles de límite el curso del rio de Bagres, ó de Santa María, hasta el Norte de la Hacienda de los Bledos, y una línea recta que parta de este punto al que antiguamente se reconocia como límite entre ambos Departamentos. Al Este con el Departamento de Querétaro, en la línea marcada á este hácia el Oeste. Al Sur con los Departamentos de Michoacan y de Tancitaro, de los cuales está separado por la corriente del rio Lerma. Al Oeste el Departamento de Aguascalientes siguiendo los antiguos límites reconocidos entre los extinguidos Departamentos de Guanajuato y de Jalisco, hasta el punto en que cortan la corriente del rio de Ayochico, y en seguida el cauce de este mismo rio, hasta su incorporacion en el de Lerma. Su capital Guanajuato.

XXX. *Departamento de Aguascalientes.* Confina al Norte con los Departamentos del Potosí y de Zacatecas, sirviéndoles de límite.
Tom. IV. - 17.

tes los antiguamente reconocidos entre los extinguidos Departamentos de Aguascalientes y de Zacatecas, y entre los de Jalisco, de San Luis Potosí y de Zacatecas. Al Este con el Departamento de Guanajuato, en los límites fijados á este hácia Oeste. Al Sur con los Departamentos de Tancítaro, de Coahuila y de Jalisco, de los cuales lo separa la corriente del rio de Lerma, hasta su desembocadura en el lago de Chapala, la ribera de este y el rio Grande ó Tololotlan, desde su salida del lago hasta donde se le reune el rio de Juchipila. Al Oeste con el Departamento de Zacatecas, sirviendo de línea divisoria la corriente del rio de Juchipila, desde el Norte del pueblo de Tabasco hasta su reunion con el rio Grande ó Tololotlan. Su capital Aguascalientes.

XXXI. *Departamento de Zacatecas.* Confina al Norte con el Departamento de Durango, sirviéndoles de límite el rio de Chalchihuites ó de Guazamota, y con el Departamento del Fresnillo, del cual está separado por el mismo rio, hasta su nacimiento en la Batea; una línea recta que una este con los ramales occidentales del rio de Nieves, y los límites reconocidos entre los Partidos de Jerez y de Zacatecas con el del Fresnillo. Al Este con el Departamento del Potosí, sirviendo de demarcacion las líneas antiguas que separaban á Zacatecas del Potosí, y al Partido de Pinos del de Zacatecas. Al Sur y Sudeste con el Departamento de Aguascalientes, en los límites que se reconocieron entre el antiguo Departamento de este nombre y el de Zacatecas, y en seguida la corriente del rio de Juchipila, desde el Norte del pueblo de Tabasco hasta su incorporacion en el rio Grande ó Tololotlan, y con el Departamento de Jalisco, del cual está separado por el cauce del rio Grande. Al Oeste con el Departamento del Nayarit, en los lindes señalados á este, hácia el Oriente. Su capital Zacatecas.

XXXII. *Departamento del Fresnillo.* Confina al Norte con el Departamento de Coahuila, sirviéndoles de límite un paralelo que una el nacimiento del ramal mas boreal de los que forman la Laguna de Parras con el rio de Nieves, el cauce del rio de los Hornos que desagua en la Laguna de Parras, las playas de esta misma laguna y la antigua línea de demarcacion reconocida entre los Departamentos de Zacatecas y de Coahuila. Al Este con el Departamento de Matehuala, sirviendo de lindero las cadenas de

montañas conocidas con los nombres de Sierra Hermosa, Piquita y su prolongacion, por el terreno del antiguo Distrito de Mazapil. Al Sur con el Departamento de Zacatecas, en la demarcacion que á este se le señaló hácia el Norte. Al Oeste con el Departamento de Durango, separado por la corriente del rio de Nieves, y la línea reconocida antiguamente entre los Departamentos de Zacatecas y de Durango, hasta tocar en la corriente del rio de Chalchihuites, ó de Guazamota. Su capital Fresnillo.

XXXIII. *Departamento del Potosí.* Confina al Norte con el Departamento de Matehuala, del cual está dividido por el paralelo 23° de latitud Norte. Al Este con el Departamento de Tamaulipas, sirviéndoles de límite la antigua línea divisoria entre ambos Departamentos, y la corriente del rio de Valles, desde su nacimiento hasta su incorporacion en el rio Pánuco. Al Sur con los Departamentos de Querétaro y de Guanajuato, sirviéndoles de lindero la corriente del rio Bagres, ó de Santa María, y con el Departamento de Aguascalientes, marcando la separacion los antiguos límites reconocidos entre el Distrito de Pinos, del Estado de Zacatecas, y los Departamentos de Jalisco y de Aguascalientes. Al Oeste el Departamento de Zacatecas, en los límites señalados á este hácia el Oriente. Su capital San Luis.

XXXIV. *Departamento de Matehuala.* Confina al Norte con los Departamentos del Fresnillo, de Coahuila y de Nuevo-Leon, siendo la línea divisoria, con el primero, la Sierra de Concepcion, conforme se dijo en el lugar respectivo; con el segundo, el paralelo que une la Sierra anterior con la del Cuachichil, y con el tercero la misma Sierra del Cuachichil. Al Este con el Departamento de Tamaulipas, del cual está separado por los límites reconocidos entre los antiguos Departamentos de Tamaulipas con Nuevo-Leon y con San Luis Potosí. Al Sur con el Potosí en el paralelo 23° de latitud Norte. Al Oeste con los Departamentos del Fresnillo y de Zacatecas, en las líneas señaladas á estos hácia el Este. Su capital Matehuala.

XXXV. *Departamento de Tamaulipas.* Confina al Norte con el Departamento de Matamoros, del cual está separado por el rio Blanco, de Padilla ó de Soto la Marina, en toda su corriente, desde que toca los lindes del Departamento hasta su desembocadura en el mar.

Al Este con el Golfo de México. Al Sur con los Departamentos de Tuxpan y de Querétaro, de los cuales está separado por el río Tamuin ó Pánuco. Al Oeste con los Departamentos de Nuevo-León y de Matehuala, sirviéndoles de límites el reconocido entre los antiguos Departamentos de Tamaulipas y Nuevo León, y con el Departamento del Potosí, en los antiguos límites que los separaban y la corriente del río de Valles, desde su nacimiento hasta su incorporación en el río de Santa María. Su capital Ciudad Victoria.

XXXVI. *Departamento de Matamoros.* Confina al Norte con los Estados-Unidos, de los cuales está separado por el Río Bravo. Al Este con el Golfo de México. Al Sur con el Departamento de Tamaulipas, en los lindes señalados á este hácia el Norte. Al Oeste con el Departamento de Nuevo-León, sirviéndoles de límites la rama mas oriental del río de Camargo ó de San Juan; este mismo río hasta su incorporación en el Bravo, y la antigua línea de demarcación reconocida entre los extinguidos Departamentos de Tamaulipas y de Nuevo-León. Su capital Matamoros.

XXXVII. *Departamento de Nuevo-León.* Confina al Norte con los Estados-Unidos, sirviendo de límite el río Bravo; y con el Departamento de Mapimí, del cual está separado por el río Salado, ó de Guerrero, hasta su reunión en el mismo río Bravo. Al Este con los Departamentos de Matamoros y de Tamaulipas, en los lindes señalados á estos hácia el Oeste. Al Sur el Departamento de Matehuala, sirviendo de separación la Sierra del Cuachichil. Al Oeste con el Departamento de Coahuila, sirviéndoles de límites los reconocidos antiguamente entre ambos Departamentos. Su capital Monterey.

XXXVIII. *Departamento de Coahuila.* Confina al Norte con el Departamento de Mapimí, sirviéndoles de límite un paralelo que una el Departamento de Huejuquilla, con la vertiente mas austral del río de la Ciénega, el mismo río llamado en seguida de San Buenaventura y Tapado, hasta reunirse con el río Salado, y este hasta el límite con el Departamento de Nuevo-León. Al Este con el Departamento de Nuevo-León, reconociendo por límites los antiguos entre ambos Departamentos. Al Sur con los Departamentos de Matehuala y de Fresnillo en las líneas señaladas á estos hácia el Norte. Al Oeste con el Departamento de Durango,

del cual está separado por la corriente del río de Nieves, y con el Departamento de Nazas, del cual está dividido por la corriente del río de Nazas, la laguna Tlahuelila ó del Caimán, y los antiguos límites que correspondieron al Departamento de Durango, y con el Departamento de Huejuquilla, sirviendo de línea de demarcación la que existió entre los Departamentos de Coahuila y de Chihuahua. Su capital Saltillo.

XXXIX. *Departamento de Mapimí.* Confina al Norte y al Este con los Estados-Unidos, de los cuales está separado por la corriente del río Bravo. Al Sur con el Departamento de Coahuila en los límites marcados á este hácia el Norte. Al Oeste con el Departamento de Huejuquilla, sirviendo de límites los reconocidos entre los Departamentos de Coahuila y de Chihuahua, y la corriente del río que de Sur á Norte viene á reunirse con el río Bravo. Al Suroeste del presidio de San Vicente. Su capital Rosas.

XL. *Departamento de Mazatlan.* Confina al Norte con el Departamento de Sinaloa, del cual está dividido por los ríos de Culiacán y de Alicama, desde que toca en los límites del Departamento hasta se desembocadura en el mar. Al Este con los Departamentos de Nazas y de Durango, sirviéndoles de límite la Sierra Madre, en los puntos reconocidos antiguamente entre los Departamentos de Sinaloa y de Durango. Al Sur con el Departamento de Nayarit, del cual está separado por el río Cañas. Al Oeste por el mar Pacífico. Su capital Mazatlan.

XLI. *Departamento de Sinaloa.* Confina al Norte con el Departamento de Alamos, del cual está dividido por el río del Fuerte, y con el Departamento de Batopilas, del que está separado por el río de Choís. Al Este con el mismo Departamento de Batopilas y con el de Nazas, de los cuales está dividido por el mismo río Choís, hasta su nacimiento y una línea que una esta con el principio de la rama mas oriental del de Alicama. Al Sur con el Departamento de Mazatlan en los lindes señalados á este hácia el Norte. Al Oeste el mar Pacífico. Su capital Sinaloa.

XLII. *Departamento de Durango.* Confina al Norte con el Departamento de Nazas, sirviéndoles de límites el río Tamazuela, un paralelo que una esta corriente con la de Canela, y todo este río hasta unirse con el de Nazas, é ir á desaguar en la laguna del

Caiman. Al Este con el Departamento de Matehuala en los lindes fijados á este hácia el Oeste. Al Sur con los Departamentos de Zacatecas y del Nayarit en las líneas que á estos se les señalaron hácia el Norte. Al Oeste con el Departamento de Mazatlan, sirviéndoles de límites los antiguos reconocidos entre los extinguidos Departamentos de Durango y de Sinaloa. Su capital Durango.

XLIII. *Departamento de Nazas.* Confina al Norte con el Departamento de Huejuquilla, sirviéndoles de límites la corriente del rio de San Antonio, y desde su recodo mas occidental un paralelo que termine en la corriente del rio Florido ó de Conchos, y con el Departamento de Batopilas en la línea de demarcacion reconocida antiguamente entre los Departamentos de Durango y de Chihuahua. Al Este el Departamento de Coahuila, en los lindes señalados á este, hácia el Oeste. Al Sur el Departamento de Durango, en la demarcacion hecha á este, hácia el Norte. Al Oeste con el Departamento de Mazatlan, en los antiguos límites reconocidos entre los Departamentos de Durango y de Sinaloa, y con el Departamento de Sinaloa en los lindes que á este se les señalaron hácia el Oeste. Su capital Indéu.

XLIV. *Departamento de Alamos.* Confina al Norte con el Departamento de Sonora siendo la línea divisoria el rio Yaqui. Al Este el Departamento de Batopilas sirviéndole de límite el rio Yepachic, hasta su incorporacion en el Yaqui, una línea que junte el nacimiento de este con el de Chimipas, y este mismo rio hasta su incorporacion en el rio del Fuerte. Al Sur el Departamento de Sinaloa, del cual está separado por el rio del Fuerte. Al Oeste el mar de Cortés. Su capital Alamos.

XLV. *Departamento de Sonora.* Confina al Norte con los Estados-Unidos y con el Departamento de Arizona sirviendo de línea divisoria el rio de la Asuncion ó del Altar, desde su nacimiento, una línea que una este con el rio de San Pedro, y la corriente de este mismo hasta la frontera de los Estados-Unidos. Al Este con el Departamento de Chihuahua, sirviendo de límites los antiguos reconocidos entre los extinguidos Departamentos de Sonora y de Chihuahua, y con el Departameto de Batopilas, del cual está separado por el rio Papigochi. Al Sur el Departamento de Alamos, del cual

está dividido por el rio Yaqui. Al Oeste el mar de Cortés. Queda dentro de sus límites la isla del Tiburon. Su capital Ures.

XLVI. *Departamento de Arizona.* Confina al Norte con los Estados-Unidos. Al Este y al Sur con el Departamento de Sonora. Al Oeste con el mar de Cortés y con el Departamento de California, del cual está dividido por la corriente del rio Colorado. Su capital el Altar.

XLVII. *Departamento de Huejuquilla.* Confina al Norte con los Estados-Unidos, sirviendo de demarcacion la corriente del rio Bravo. Al Este los Departamentos de Mapimí y de Coahuila, en los lindes señalados á estos hácia el Oeste. Al Sur con el Departamento de Nazas, en la línea demarcada en el lugar respectivo. Al Oeste los Departamentos de Chihuahua y de Batopilas, de los cuales está separado por la corriente del rio Concho ó Florido. Su capital Jimenez.

XLVIII. *Departamento de Batopilas.* Confina al Norte con el Departamento de Chihuahua sirviéndoles de límite la corriente del rio de Rosales, desde su nacimiento hasta su incorporacion en el Conchos; una línea que una el dicho nacimiento con el del rio Papigochi, y todo este rio hasta su incorporacion en el Yaqui. Al Este el Departamento de Huejuquilla, del cual está dividido por el rio Conchos. Al Sur con los Departamentos de Nazas y de Sinaloa, en los límites señalados á estos hácia el Norte. Al Oeste con los Departamentos de Alamos y de Sonora en los lindes que se les señalaron hácia el Oeste. Su capital Hidalgo.

XLIX. *Departamento de Chihuahua.* Confina al Norte con los Estados-Unidos, sirviendo de límite el rio Bravo, y la línea trazada conforme al tratado de la Mesilla. Al Este el Departamento de Huejuquilla, del cual está separado por el rio Conchos. Al Sur el Departamento de Batopilas, en los lindes que á éste se le señalaron hácia el Norte. Al Oeste el Departamento de Sonora, siendo la línea divisoria la reconocida antiguamente entre los extinguidos Departamentos de Chihuahua y de Sonora. Su capital Chihuahua.

L. *Departamento de California.* Confina al Norte con los Estados-Unidos, siendo la línea divisoria la reconocida en el tratado de Guadalupe Hidalgo. Al Este con el Departamento del Arizona, del cual está separado por el rio Colorado, y con el mar Rojo ó de

Cortés. Al Sur y al Oeste con el Océano Pacífico. Quedan dentro de su jurisdicción todas las islas que en ambos mares de hecho y derecho corresponden y han debido corresponder á México. Su capital el puerto de la Paz.

Art. 3º Mientras se forma la Carta oficial del Imperio las antedichas demarcaciones se refieren á la Carta general publicada por D. Antonio García Cubas.

Art. 4º Cuando lo háyamos por conveniente, nombraremos comisarios Imperiales para aquellos Departamentos en cuya administración creamos necesaria la intervención de dichos funcionarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 1º Los Distritos limítrofes de cada Departamento que resulten fraccionados á consecuencia de la circunscripción detallada en el artículo 2º, conservarán la categoría de tales si su censo después del fraccionamiento asciende á veinte mil ó mas habitantes, ó bien si quedan dentro del territorio fraccionado cinco ó mas municipalidades, aunque este no contenga la población prefijada. Cuando alguno de dichos Distritos limítrofes no deba subsistir por no tener ninguna de las condiciones enunciadas, el Prefecto superior respectivo dispondrá, con aprobación del Supremo Gobierno que las municipalidades restantes se agreguen provisionalmente al Distrito ó Distritos mas próximos, mientras se expide la ley de división interior de los Departamentos.

Art. 2º Las municipalidades limítrofes que resulten fraccionadas, conservarán su categoría en caso de que su censo, después del fraccionamiento, ascienda á tres mil ó mas habitantes. De no ser así, se agregarán las poblaciones restantes á las municipalidades mas próximas, en los términos establecidos para los Distritos que no hayan de subsistir.

Art. 3º Cuatro meses después de publicada esta ley, cada Prefecto político remitirá á los Ministerios de Gobernación y de Fomento el proyecto que haya formado de división política de su Departamento, subdividiéndolo en Distritos y en Municipalidades, expresando minuciosamente con sus nombres respectivos, así antiguos como modernos, las ciudades, villas, pueblos, congregacio-

nes, misiones, haciendas, ranchos, etc., que á cada fracción correspondan. Con el mismo documento remitirá la relación de los límites expresados pormenor, que separan el Departamento de sus confinantes, indicando los lindes naturales que de nuevo se asignan, y los puntos exactos que marcaban las antiguas líneas divisorias que quedan existentes.

Art. 4º Ocho meses después de publicada esta ley, cada Prefecto político remitirá al Ministerio de Fomento un plano de su respectivo Departamento, aprovechando en él los mejores datos impresos ó manuscritos que se puedan reunir. Para formar juicio acerca de su valor científico; el plano vendrá acompañado de una memoria en que se expresen minuciosamente la clase y número de los trabajos acopiados.

Art. 5º A los diez meses de publicada esta ley, cada Prefecto de los actuales remitirá al Ministerio de Fomento la estadística de su Departamento, lo mas minuciosa y completa que sea posible. Para los Prefectos de los Departamentos nuevos, ese término de diez meses no comenzará á correr sino cuando hayan tomado posesión de sus empleos.

Dado en el Palacio de México, á 3 de Marzo de 1865.

(Firmado.) MAXIMILIANO.

Por el Emperador, el Ministro de Negocios Extranjeros, (Firmado.) *José Fernando Ramirez*.—El Ministro de Guerra y Marina, (Firmado.) *Juan de D. Peza*.—El Ministro de Justicia, (Firmado.) *Pedro Escudero y Echanove*.—El Ministro de Gobernación (Firmado.) *José M. Cortés y Esparza*.

Por ausencia del Sr. Ministro de Fomento, el Sub-secretario, (Firmado.) *Manuel Orozco y Berra*.—El Sub-secretario de Hacienda (Firmado.) *José M. de Castillo y Cos*.